

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3126/24

AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Por medio del presente se hace público que, mediante acuerdo del Pleno Corporativo, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, se ha dispuesto la aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable de Ávila, con la incorporación a su texto definitivo de las alegaciones aceptadas de las formuladas en el periodo de información pública.

El citado Reglamento municipal definitivamente aprobado, al que se incorporan dos Anexos, es del tenor que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE ÁVILA

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Titularidad del Servicio.
- Artículo 3. Forma de gestión del servicio.
- Artículo 4. Carácter y ámbito.
- Artículo 5. Instalaciones del servicio.
- Artículo 6. Definiciones.

Capítulo 2 OBLIGACIONES Y DERECHOS

- Artículo 7. Obligaciones del gestor del servicio.
- Artículo 8. Derechos del gestor del servicio.
- Artículo 9. Obligaciones del usuario.
- Artículo 10. Derechos del usuario.

Capítulo 3. CONDICIONES DEL SERVICIO

- Artículo 11. Instalaciones de abastecimiento de agua.
- Artículo 12. Prestación del servicio.
- Artículo 13. Disposición de suministro.
- Artículo 14. Nuevas redes de riego de parques y jardines.
- Artículo 15. Prolongación de red.
- Artículo 16. Urbanizaciones y polígonos.

Capítulo 4. ACOMETIDAS

Artículo 17. Concesión de acometidas.

Artículo 18. Tramitación de solicitudes.

Artículo 19. Instalación de acometidas.

Artículo 20. Denegación solicitudes.

Artículo 21. Modificación de la acometida.

Capítulo 5 CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 22. Solicitud de suministro.

Artículo 23. Contratación.

Artículo 24. Suministro para obras.

Artículo 25. Causas de suspensión del suministro.

Artículo 26. Procedimiento de suspensión.

Artículo 27. Contrato de suministro.

Artículo 28. Titular del contrato de suministro.

Artículo 29. Denegación de solicitud.

Artículo 30. Modalidades de prestación del servicio.

Artículo 31. Extinción del contrato de suministro.

Capítulo 6 CONTADORES.

Artículo 32. Contadores.

Artículo 33. Condiciones de las baterías de contadores.

Artículo 34. Reparación de contadores.

Artículo 35. Verificación de equipo de medida.

Artículo 36. Contadores particulares.

Artículo 37. Contadores divisionarios.

Artículo 38. Imposibilidad de lectura.

Capítulo 7. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACION

Artículo 39. Lecturas.

Artículo 40. Determinación de consumos.

Artículo 41. Facturación.

Artículo 42. Fianzas

Artículo 43. Régimen de reclamaciones.

Capítulo 8 FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 44. Inspecciones.

Capítulo 9. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 45. Infracciones y sanciones.

Artículo 46. Infracciones leves.

Artículo 47. Infracciones graves.

Artículo 48. Infracciones muy graves.

Artículo 49. Sanciones.

DISPOSICION FINAL

ANEXO I

ANEXO II

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Ávila, estableciendo las normas que han de regir las relaciones del usuario con el gestor del servicio y con el titular del mismo, que serán aplicables tanto a los contratos de suministro que se formalicen como a los existentes a su entrada en vigor.

Corresponde al Ayuntamiento de Ávila su interpretación, así como la aprobación de cuantas disposiciones resulten necesarias bien de carácter complementario, bien de desarrollo del mismo.

Artículo 2. Titularidad del servicio.

El servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio público cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Ávila.

Artículo 3. Forma de gestión del servicio.

El Ayuntamiento de Ávila podrá prestar el servicio mediante cualquiera de las modalidades previstas en derecho, ya sea bajo las formas de gestión directa o indirecta.

Artículo 4. Carácter y ámbito.

1. El servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable es de carácter público, por lo que tienen derecho a su utilización cuantas personas físicas o jurídicas lo soliciten, mediante la formalización del oportuno contrato de suministro, sin otras condiciones y obligaciones que las establecidas por este Reglamento y por la normativa que resulte de aplicación.

2. El Ayuntamiento vendrá obligado a garantizar la prestación de los servicios objeto de este Reglamento a todos los vecinos del término municipal de Ávila y sus barrios Anexionados, de conformidad con la normativa vigente.

3. Bajo ningún concepto existirán suministros de agua gratuitos ni contratos por convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente vigentes que no estén previamente autorizados por el Ayuntamiento. No se suscribirán contratos o convenios especiales que puedan contradecir en alguna de sus cláusulas las disposiciones recogidas en este Reglamento.

Artículo 5. Instalaciones del servicio.

Las instalaciones del servicio son bienes de servicio público, que tendrán como objetivos principales: garantizar el suministro de agua potable a toda la población de Ávila y mantener los niveles de calidad exigidos en la prestación del servicio por la normativa aplicable.

Artículo 6. Definiciones.

Usuario o abonado: Persona física o jurídica que tenga contratado el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable para un inmueble, que deberá ser propietaria o titular del derecho de uso del mismo.

Agua de consumo: agua para uso humano, ya sea en su estado original o después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal u otros fines domésticos, tanto en locales públicos como privados, independientemente de su origen y si se suministra desde redes de distribución, desde cisternas o en depósitos móviles y que sea salubre y limpia. Entendiendo el agua potable como derecho para la vida.

Defraudador: Toda persona física o jurídica que, sin tener ningún derecho como usuario o abonado hace uso del agua, bien tomándola de puntos de libre acceso, como hidrantes o bocas de riego, o bien mediante acometidas ilegales a la red o armario de contadores.

Consumo estimado: Consumo asignado a un período en el que no se ha podido efectuar la lectura por ausencia del cliente cuando es necesaria su presencia, por una imposibilidad técnica en la apertura del armario, etc..., causas que se consideran subsanables en futuros períodos de lectura. Estos consumos se facturarán a cuenta, de modo que, cuando se resuelva el problema, pueda procederse a la lectura y a su regularización.

Consumo evaluado: Consumo asignado a un período en el que no se ha podido efectuar la lectura debido a una anomalía en el contador, no subsanable. Este consumo facturado se considerará consumo en firme.

Gestor del servicio: Persona natural o jurídica, pública o privada, que gestiona el servicio.

Contador de agua: Instrumento concebido para medir volúmenes de agua en tuberías cerradas a sección llena, memorizando e indicando el volumen, en las condiciones de medida, del agua que pasa a través del transductor de medición.

Caudal de agua mínimo (Q1): Caudal de agua más pequeño con el que el contador de agua suministra indicaciones que satisfacen los requisitos en materia de error máximo permitido.

Caudal de agua de transición (Q2): Valor del caudal de agua que se sitúa entre el caudal de agua mínimo y el permanente, y en el que el intervalo de caudal de agua se divide en dos zonas, la "zona superior" y la "zona inferior". A cada zona corresponde un error máximo permitido característico.

Caudal de agua permanente (Q3): Caudal más elevado con el que puede funcionar el contador de agua de forma satisfactoria en condiciones de uso normal, es decir, bajo condiciones de flujo estacionario o intermitente.

Caudal de agua de sobrecarga (Q4): Caudal más alto con el que puede funcionar el contador de forma satisfactoria durante un periodo corto de tiempo sin sufrir deterioro.

Capítulo 2. OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 7. Obligaciones del gestor del servicio.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el gestor del servicio, éste, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Distribuir y situar en los puntos de toma de los clientes el agua apta para consumo humano, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
2. Conceder el suministro de agua y ampliarlo a quien lo solicite, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
3. Garantizar la potabilidad del agua con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la salida de la llave de registro, en caso de existir, o hasta la acera, considerando este punto, con carácter general, como inicio de la instalación interior del cliente.
4. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como la parte de las acometidas que le corresponda hasta el dispositivo de toma.
5. Garantizar, salvo causa justificada, una presión mínima en la red que asegure la existencia de agua apta para consumo humano en la parcela a nivel de la rasante de la calle, que estará sujeta a las variaciones técnicas derivadas de la red general de distribución.
6. Mantener la regularidad en el suministro de agua. No le serán imputables las interrupciones del servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.
7. Disponer de un servicio permanente para recepción de avisos de averías y para informaciones urgentes y aquellas anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del servicio.
8. Informar a los clientes, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros. Se excluyen las interrupciones producidas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales o fallos de la red.
9. Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, sin afectar a la explotación, que los abonados y público en general puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones.
10. Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en el plazo de un mes.
11. Aplicar las tarifas correspondientes a los distintos tipos de suministro que, en cada momento, se tengan aprobadas, debiéndose igualmente emitir, distribuir y notificar los instrumentos cobratorios y demás documentación que sea de su competencia.
12. Garantizar la protección de los datos personales de los clientes, de acuerdo con la legislación vigente.
13. Contar con una oficina situada en lugar céntrico de la ciudad, con los medios técnicos, materiales y humanos suficientes para la atención al público.

Artículo 8. Derechos del gestor del servicio.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el gestor del servicio, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar, revisar e intervenir las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso (por ejemplo, posible fraude, posible problema de salubridad).
2. Percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, así como en las oficinas de las entidades financieras colaboradoras que se fijen y que figuran en la propia factura, el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los usuarios.

Artículo 9. Obligaciones del usuario.

El usuario tendrá, con carácter general, las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el correspondiente contrato de suministro.
2. Abonar puntualmente las facturas que el gestor del servicio le formule con arreglo a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento, así como las que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente Reglamento.
3. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura del servicio, redes de distribución de agua y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas.
4. Conservar y mantener en perfecto estado sus instalaciones y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, así como mantener intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.
5. Comunicar al gestor del servicio cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc...) que a su juicio se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones interiores. Igualmente, deberán comunicar las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.
6. Cumplir las limitaciones y prioridades que el gestor del servicio establezca en el uso y consumo de agua.
7. Facilitar el acceso y permitir la entrada a los inmuebles e instalaciones, de los empleados del gestor del servicio o personas autorizadas por éste, para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras, reparaciones, comprobaciones, etc.
8. El usuario no podrá, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro. En aquellos supuestos de usuarios que por su especial carácter queden exceptuados de dicha norma, las relaciones de suministro se regularán mediante contratos individuales entre el gestor del servicio y el usuario, que serán puestos en conocimiento del Ayuntamiento.

9. Verificar las condiciones de funcionamiento de sus redes de distribución, debiendo disponer por su cuenta las instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento en aquellos casos en que no quede garantizada la presión adecuada. En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.

10. Solicitar al gestor del servicio la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

11. Cuando en una misma finca, junto al agua del servicio municipal, existiera agua de otra procedencia, el usuario vendrá obligado a establecer instalaciones interiores por donde circulen independientemente las aguas. El gestor del servicio no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los usuarios de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de aptitud para el consumo de las aguas de la traída pública.

12. Remitir la lectura del contador al gestor del servicio cuando no le haya sido posible a éste realizar la lectura por ausencia del usuario, o en el caso de viviendas o locales cerrados.

13. En caso de suministro a través de depósitos de agua y aquellos otros que se deban dotar de sistemas de almacenamiento de agua o cisternas, se deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa establecida para evitar que estos dispositivos la contaminen o empeoren su calidad y supongan un riesgo para la salud. A dicho efecto, deberán realizarse limpiezas periódicas con los productos que la normativa permita, los cuales deben tener tanto una función de desincrustado como de desinfección. Estos depósitos interiores han de cumplir con la normativa establecida al respecto.

14. Tratándose de suministros de agua que se encuentren fuera del suelo urbano con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, el usuario deberá disponer de contador de telelectura en cada una de las parcelas. Con cargo al control del suministro se dispondrá en la red principal un contador que permita contrastar el suministro de agua. En caso de discrepancias entre la lectura del contador principal y el resto, se realizará la distribución de la diferencia de forma proporcional entre los consumidores, quienes deberán disponer de un contrato de suministro, aplicándose la tarifa de uso doméstico. Tal circunstancia no otorgará derecho alguno para adquirir la condición de suelo urbano, hasta que se disponga de las condiciones urbanísticas correspondientes.

15. Cumplir las normas, prohibiciones y recomendaciones de uso que el Ayuntamiento o Administración competente pueda dictar en situaciones de excepcionalidad o emergencia por sequía y situaciones de crisis.

16. En caso de que, por escasez de caudal, defectos de aptitud para consumo, sequías, heladas, averías, reparaciones, etc., tenga que suspenderse total o parcialmente el suministro, los usuarios no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que el suministro se efectúa a título precario.

Artículo 10. Derechos del usuario. El usuario tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

1. Recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de aptitud para el consumo humano (potabilidad) establecidos en las disposiciones vigentes.

2. Disponer permanentemente del suministro de agua para consumo humano, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones de aplicación.

3. Ser informado de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como recibir contestación por escrito a sus consultas formuladas por igual procedimiento en el plazo reglamentario previsto.

4. Formular reclamaciones contra los empleados del gestor del servicio o contra cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio para lo que deberá acreditar su condición de usuario.

5. Formular reclamaciones contra las facturas de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria correspondiente que se emitan. Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el gestor del servicio se regirán por la normativa aplicable.

6. Derecho a que se le tome por el gestor del servicio la lectura del equipo de medida que controle el suministro vía telemática, con la periodicidad indicada en la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria correspondiente. En caso de ser de forma presencial, el personal encargado de realizar la lectura de contadores deberá ir convenientemente identificado o acreditado.

Capítulo 3. CONDICIONES DEL SERVICIO

Artículo 11. Instalaciones de abastecimiento de agua.

1. Se denomina red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua apta para consumo humano a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los clientes.

2. Se denomina arteria a la tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

3. Se denomina acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

Consta de los siguientes elementos:

- Dispositivo de toma. Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida (llave de toma o collarín de toma en carga).
- Un primer ramal compuesto por la tubería que discurre desde el injerto en la red de distribución con su llave de toma y la llave de registro en la acera de la vía pública, junto al inmueble. Este primer ramal, incluida la llave de registro, sólo podrá ser manipulado por personal municipal o con autorización de este, salvo causa de fuerza mayor.
- Llave de registro o válvula de acometida. Es un dispositivo mecánico que permite la apertura y cierre al paso del agua hacia el punto de suministro. La llave de registro o válvula de acometida constituye el elemento diferenciador entre el gestor del servicio y el cliente, en lo que respecta a la conservación y delimitación de

responsabilidades. En caso de que la longitud de dichas acometidas sea superior a ocho metros, se delimitaran las responsabilidades del gestor del servicio en el dispositivo de toma. De no existir llave de registro, el elemento diferenciador será la intersección del ramal con el plano de la fachada del inmueble o, en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja si la hubiere.

- Un segundo ramal compuesto por la tubería que está situada entre la llave de registro en la acera en la vía pública y la llave de entrada situada inmediatamente antes del aparato de medida.

A continuación, se instalará un filtro de la instalación general, un contador, un grifo o racor de prueba, una válvula de retención y una llave de salida. Su instalación debe realizarse en un plano paralelo al del suelo. La llave de salida debe permitir la interrupción del suministro al edificio. La llave de entrada y la de salida, servirán para el montaje y desmontaje del contador general.

4. Se denomina instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro. Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado, y se ajustarán a cuanto prescribe el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación o normativa que lo sustituya.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones serán por cuenta y a cargo del titular del suministro existente en cada momento.

Se distingue entre:

- Instalación interior general: la comprendida entre la llave de registro de acometida y la llave de salida del contador padre y/o batería de contadores. Cualquier modificación de la instalación interior general debe ser comunicada con anterioridad al gestor del servicio.
- Instalación interior particular: La parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble.

Artículo 12. Prestación del servicio.

1. El suministro de agua será prestado por el gestor del servicio con sujeción a este Reglamento y demás disposiciones de carácter general vigentes.

2. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización. El gestor del servicio quedará obligado a dar publicidad a sus medidas a través de los medios de mayor difusión. Los usuarios que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

3. En previsión de rotura de una tubería interior, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El gestor del servicio declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

4. El gestor del servicio llevará a cabo la gestión de los expedientes de identificación industrial para autorización de vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, en la forma legalmente establecida.

Artículo 13. Disposición de suministro.

1. A efectos de aplicación de este reglamento, se considera que un inmueble puede disponer del servicio de agua de consumo humano, cuando existan redes de distribución de agua en servicio en terreno público colindante con el inmueble, y el nuevo enganche no represente una caída de presión apreciable en el abastecimiento. En los casos de urbanizaciones y polígonos, dicha condición se hará extensiva a todos los futuros puntos de acometida.

2. Todo edificio de nueva construcción de viviendas colectivas o individuales, así como los destinados a actividades industriales, dispondrán en los puntos de consumo de agua de mecanismos que permitan el máximo ahorro de agua de consumo humano y en concreto:

- a. Grifos: grifos de bajo consumo en forma de perlizadores, economizadores de chorro o similares y mecanismos reductores de caudal.
- b. Cisternas de inodoros: inodoros con cisterna de doble descarga.
- c. Duchas: economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal.
- d. Sanitarios de uso público: mecanismo de cierre automático de agua.
- e. En las piscinas comunitarias se instalará un contador independiente que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso, no debiendo incluir otro servicio.

A dicho efecto, se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios en los documentos técnicos de construcción o reforma, siempre que se actúe sobre las instalaciones sanitarias.

En la publicidad y memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

3. En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de licencia de obra mayor han de contemplar en el proyecto la adecuación de las instalaciones de agua de consumo humano, con la inclusión de los mencionados sistemas ahorradores de agua.

4. Las instalaciones contra incendios que así lo requieran conforme a la normativa sectorial, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento de las condiciones que el presente Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

- Independencia de las instalaciones. Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.
- Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del gestor del servicio.

- Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución.
- Contratación del suministro. La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro, con la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y sujeto a las mismas prescripciones reglamentarias.

5. Reservas de agua. Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, en todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, procesos productivos, y, especialmente, en los centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, se instalarán de forma preferente depósitos de reservas de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse. Siendo abastecidos desde la acometida habitual, sin posibilidad de reclamación a la entidad gestora por falta de suministro para el desempeño de la actividad.

6. Restricciones de suministro. Cuando por circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el gestor del servicio podrá imponer restricciones en el suministro, con autorización del Ayuntamiento.

En estos casos, el gestor del servicio vendrá obligado a informar a los usuarios lo más claramente posible de las medidas que se van a implantar, a través de los medios de comunicación.

Artículo 14. Nuevas redes de riego de parques y jardines.

1. El sistema y red de riego será automatizado mediante programadores de riego e individualizado para las condiciones de cada planta. En concreto, para praderas de césped se instalarán aspersores y difusores, y para el arbolado, arbustos y tapizantes se emplearán borboteadores, goteros, tubos exudantes o sistemas análogos. Se instalarán contadores de tele-lectura en cada nuevo ramal de la red de riego, formalizándose el correspondiente contrato de suministro.

2. En las nuevas redes de riego no se instalarán bocas de riego en viales, pero sí los hidrantes que la normativa determine.

3. Situaciones de sequía. En situaciones declaradas de sequía o en períodos de escasez de recursos hídricos, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones de riego de parques, jardines, zonas verdes y espacios ajardinados, públicos o privados.

Artículo 15. Prolongación de red.

1. Cuando para la ejecución de una acometida sea necesario efectuar una prolongación o una renovación de la red general, correrá por cuenta del solicitante la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, y se hará constar en el presupuesto que se confeccione al efecto.

2. Las prolongaciones de red se ejecutarán con carácter general por el gestor del servicio y, excepcionalmente, por un contratista debidamente cualificado, para lo que deberá disponer de la homologación o clasificación correspondiente.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por el gestor del servicio, que fijará, asimismo, las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser observadas en su ejecución.

3. Las prolongaciones de la red deberán discurrir, con carácter general, por terrenos de dominio público. En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería pondrán a disposición del concesionario una franja de dos metros de ancho a lo largo del recorrido de la red, sin que puedan obstaculizar por ningún medio el acceso del personal o maquinaria para reparación e inspecciones.

En los casos en que el solicitante de la prolongación de la red no fuese propietario de los terrenos por donde tenga que discurrir la instalación y no existiese otra alternativa, aquél podrá convenir con el propietario la adquisición del terreno necesario o constituir una servidumbre de acueducto para el establecimiento o prolongación de la red, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad.

4. En aquellos casos en que la longitud de la prolongación de red afecte a varias fincas además de a la del solicitante, el gestor del servicio está facultado para repercutir el sobrecoste de las obras entre los futuros solicitantes que se vean beneficiados por dicha ampliación, para devolver el importe a los solicitantes iniciales que hubieran hecho efectivo el sobrecoste. Todo nuevo interesado que deba conectar su acometida a la citada prolongación satisfará, además del coste normal de la acometida, un coste adicional por la parte proporcional que le corresponda de acuerdo con la longitud del tramo o ramal de la red pública que le afecte. De esta forma, los solicitantes iniciales irán resarcándose de las cantidades asumidas, a medida que se incorporen nuevos solicitantes de acometidas a ese tramo. La cuantía del sobrecoste deberá ser indicada expresamente en el presupuesto de cada solicitante.

5. Los edificios que se construyan junto a viales públicos en los que exista red de abastecimiento deberán conectarse obligatoriamente a la misma, siempre que la distancia sea igual o inferior a 100 metros y siempre que la parcela sea urbana.

6. Los materiales a utilizar en las obras de construcción e instalación públicas y ampliaciones, así como renovaciones de redes serán los indicados por el Ayuntamiento y el gestor del servicio, debiéndose ajustarse a las condiciones generales indicadas en el Plan General de Ordenación Urbana, así como a las prescripciones técnicas vigentes en cada momento.

7. Las válvulas a instalar deberán ser de compuerta de cierre elástico homologadas según normativa europea EN.

8. Deberán ensayarse las tuberías instaladas mediante pruebas de presión y estanqueidad, así como presentarse los certificados de las mismas.

9. En caso de que por parte del Servicio Municipal de Extinción de Incendios se exija la instalación de un hidrante contra incendios, el mismo deberá realizarse de forma preferente de la siguiente manera: Instalación de hidrante para incendios tipo acera con tapa, ambos de fundición, equipado con una toma D=100 mm, tapón y llave de cierre y regulación, con válvula de compuerta D=100 mm de cierre elástico para aislamiento en caso de avería, conexión a la red de distribución con tubo de fundición D=100 mm, mediante T embreada.

10. Los entronques con la red existente de abastecimiento serán realizados por el gestor del servicio de acuerdo con las tarifas vigentes y a cargo de la propiedad.

Artículo 16. Urbanizaciones y polígonos.

1. Se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en éstos, estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a la normativa vigente y a esquemas aprobados por los servicios técnicos del Ayuntamiento, y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente y aprobado por el Ayuntamiento, por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.
- b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de los servicios técnicos municipales, se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.
- c) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del gestor del servicio y, en su caso, con formalización de la correspondiente concesión.

2. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por el gestor del servicio, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

3. Para la adscripción de las infraestructuras a la red general, el gestor del servicio podrá exigir cuantas pruebas de presión y desinfección, así como ensayos de presión y estanqueidad, estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de dichas pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización. Antes de formalizarse la adscripción de las redes, el promotor deberá aportar la información definitiva de las redes ejecutadas, en soporte digital conforme al formato dwg, shape, etc, compatible con los medios disponibles.

También se podrán aportar con el final de obra y proyecto as built, certificados de presión y estanqueidad por Organismo de Control Autorizado o Laboratorio sobre la nueva red. Si estos no se recogen, podrán ser realizados por el gestor del servicio con cargo al Promotor.

Capítulo 4. ACOMETIDAS

Artículo 17. Concesión de acometidas.

La concesión de acometidas para suministro de agua de consumo humano corresponde al Ayuntamiento, previo informe del gestor del servicio.

Se podrá no autorizar acometidas a las redes de distribución de agua a los inmuebles que no estén dotados de la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de abastecimiento, y todo ello con independencia de las autorizaciones o licencias de que pudiera disponer el solicitante.

Artículo 18. Tramitación de solicitudes.

1. La solicitud de acometida se realizará en el Servicio de Infraestructuras del Ayuntamiento, acompañada de la documentación que se indique.

Los servicios técnicos municipales determinarán, a la vista de los datos que aporte el solicitante, de las peculiaridades del inmueble y del estado de sus redes, las características y condiciones de contratación y ejecución de las acometidas.

El gestor del servicio elaborará el informe correspondiente sobre la acometida necesaria, tanto para el agua de obras, cuando este proceda, como para el inmueble definitivo, que será remitido al Servicio de Infraestructuras del Ayuntamiento.

2. Cuando desde el Ayuntamiento se emita el correspondiente Decreto de agua de obras, el solicitante se dirigirá a las oficinas del gestor del servicio con dicho Decreto y el justificante de pago de la acometida y contador indicados en el informe, para concluir con la instalación de la acometida y contador, una vez realizada la obra civil por parte del solicitante, y formalización del correspondiente contrato de suministro.

El gestor del servicio comunicará al solicitante, tan pronto le sea posible, y en todo caso, en el plazo máximo de treinta días, la aceptación o denegación de la acometida solicitada, y debiendo en todos los casos confirmarse la decisión por los servicios técnicos municipales.

Artículo 19. Instalación de acometidas.

1. Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el gestor del servicio, de acuerdo con el uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión. Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por el gestor del servicio, o entidad acreditada, de conformidad con cuanto establece este Reglamento, debiendo satisfacer el usuario los correspondientes derechos de acometida.

2. El gestor del servicio confeccionará el presupuesto para la ejecución de las obras conforme al cuadro de precios vigente y aprobado por el Ayuntamiento. Las diferencias que hubiesen resultado entre las obras presupuestadas y las realmente ejecutadas, en más o en menos, se reflejarán en liquidación a emitir en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su ejecución.

3. En el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación al solicitante, éste deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato de suministro. Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el solicitante desiste de las acometidas solicitadas.

4. La acometida para la instalación contra incendios deberá ser usada exclusivamente para este propósito. Dicha instalación estará habitualmente fuera de uso.

5. Correrán a cargo del cliente los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde la llave de registro hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán a cuenta del gestor del servicio los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas, realizadas a petición del usuario con aprobación del gestor del servicio, correrán a cargo del cliente.

6. Cuando varios inmuebles disfrutan en régimen de comunidad del uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva, piscina u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de un contador independiente para estos servicios. El usuario en este caso será la persona física o jurídica que ostente la representación de la comunidad o comunidades existentes.

Artículo 20. Denegación de solicitudes.

1. El gestor del servicio podrá denegar la solicitud de acometida a las redes por las causas siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso inscrita en el Registro de la Propiedad, o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio y no se hayan instalado, a cargo del usuario, el grupo de elevación y depósito correspondiente.
- e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del usuario, las medidas de reducción de presión adecuadas.
- f) Por cualquier otra causa justificada tanto de abastecimiento como saneamiento.

Artículo 21. Modificación de la acometida.

Queda expresamente prohibida la utilización de un suministro de agua por otra finca, propiedad o actividad distinta de aquella para la que se contrató, aun cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias al gestor del servicio para la modificación de las condiciones de acometida y, en su caso, del contrato de suministro.

Capítulo 5. CONTRATO DE SUMINISTRO

Artículo 22. Solicitud de suministro.

1. Podrá solicitar el suministro tanto el propietario del inmueble al que éste vaya a prestarse como el usuario del mismo. Se acompañarán a la solicitud todos aquellos documentos obligatorios necesarios para poder determinar las características del

suministro, de la instalación y, en general, el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia técnica y administrativa.

2. Cada suministro quedará circunscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido utilizarlo con otras finalidades o modificar su alcance.

Artículo 23. Contratación.

1. Se entiende que dicho contrato de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar. En ningún caso el solicitante podrá hacer uso de la acometida en caso de que ésta existiese, mientras no se produzca la puesta en servicio de la instalación con su correspondiente contador. En caso de que esto ocurriese, se consideraría como acometida fraudulenta.

2. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el gestor del servicio estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro en el plazo establecido de cinco días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

3. Los traslados de domicilios y la ocupación de la misma finca por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato de suministro, siempre que el titular de este contrato no fuese el propietario de la finca y éste se mantenga.

4. Cuando se produzca un cambio en la propiedad de la finca (por ejemplo, venta, embargo, etc...) deberá realizarse la formalización de un nuevo contrato de suministro originando el abono de una nueva fianza, pudiendo solicitar el anterior propietario la baja de su contrato y la devolución de su fianza si estuviera constituida.

5. En caso de que el nuevo propietario no formalice el nuevo contrato de suministro, se hará cargo de las facturas generadas desde la fecha de cambio de propiedad.

6. Al fallecimiento del titular del contrato de suministro, el heredero o legatario que suceda al causante en la propiedad de la vivienda o local, podrá subrogarse en dicho contrato.

7. Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

8. Cuando se realice un nuevo contrato de suministro, el equipo de medida debe quedar en un lugar accesible desde el exterior de la finca, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 24. Suministro para obras.

1. El Ayuntamiento, previo informe del gestor del servicio, podrá conceder acometidas o tomas de agua con carácter provisional para obras. La acometida de obra se realizará con el mismo diámetro que del cálculo de la red resulte para la acometida definitiva.

2. Estas tomas se concederán siempre en precario, rigiéndose por las mismas condiciones generales establecidas, más las que se puedan determinar particularmente para este supuesto.

3. En ningún caso se utilizará para viviendas o locales el agua suministrada para una acometida de agua de obra. Al finalizar las obras, y en el plazo de quince días a contar desde el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de la edificación, el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante el gestor del servicio y, una vez clausurada esta acometida, el suministro se regirá por las condiciones generales establecidas o por las que se puedan establecer atendiendo al carácter y finalidad del mismo.

4. Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato provisional para obra, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar toda el agua consumida, la que se le facturará a la tarifa no doméstica, independientemente del uso que hubiera tenido.

5. Todo suministro con un plazo de duración inferior a dos años incluirá en el presupuesto de concesión de acometida los gastos de condena del mismo.

Artículo 25. Causas de suspensión del suministro.

El gestor del servicio podrá, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a los usuarios en los casos siguientes:

- Por impago de las facturas que excedan del importe de la fianza, una vez cumplido el periodo voluntario de pago, en los términos establecidos por el art. 26 del presente Reglamento.
- Por consumo fraudulento o irregular de agua.
- Por inexistencia de contrato.
- Cuando el usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- En caso de impago, cuando se constate que la vivienda o local beneficiario del suministro no se halle habitado.
- Por imposibilidad de tomar lecturas del contador de agua durante doce meses por causas imputables al usuario.
- Cuando el usuario se niegue a adecuar la instalación interior para poder sustituir el contador.
- Cuando el usuario se niegue a la reparación o sustitución de su instalación interior estando esta en muy mal estado, una vez advertido por el gestor del servicio.
- Cuando el usuario se niegue a que le sea cambiado el contador una vez alcanzado el periodo de vida útil del mismo o se detecten deficiencias en el equipo.
- Por vertidos contaminantes.
- Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los usuarios se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones. En tal caso, el gestor del servicio podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a los servicios técnicos del Ayuntamiento de forma inmediata.
- Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin notificar al gestor del servicio.

- Por negligencia del usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado fehacientemente por el gestor del servicio, transcurriese un plazo superior a diez días sin que la avería hubiese sido subsanada, a fin de evitar daños en la propia fina y/o las colindantes.
- Las familias o personas en situaciones de vulnerabilidad podrán acogerse a la Tarifa social por suministro de agua potable y en la tasa de saneamiento, siempre que se solicite en el periodo anual establecido y cumpliendo los requisitos indicados. Las personas beneficiarias de la tarifa social no podrán consumir un volumen superior a 69 litros por habitante y día.

Artículo 26. Procedimiento de suspensión.

1. En el caso de suspensión de suministro por impago de las facturas que excedan del importe de la fianza, una vez cumplido el periodo voluntario de pago, se seguirá el siguiente procedimiento:

- El gestor del servicio enviará al usuario un primer aviso para el pago de las facturas, ya sea vía telemática, postal o electrónica.
- Si el usuario no realiza el pago, se enviará un segundo aviso para el pago con acuse de recibo, dándole un plazo de quince días hábiles para regularizar la situación, transcurrido el cual se procederá al corte del suministro. En el caso de que dicho aviso sea rechazado, se procederá igualmente al corte de suministro.
- El gestor del servicio enviará al Ayuntamiento, para su conocimiento, un listado de los contratos que se van a suspender.

Si en el plazo de tres meses contados desde la fecha de emisión de la primera factura impagada, no se hubiese subsanado la causa que originó la suspensión del contrato, éste quedará resuelto, con baja de suministro y compensación de la fianza depositada, sin perjuicio del resarcimiento por parte del gestor del servicio de los daños y perjuicios que se le irroguen.

La reconexión del suministro se hará por el gestor del servicio, previo pago de la tarifa por reenganche vigente. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

Artículo 27. Contrato de suministro.

Se denomina contrato de suministro al contrato suscrito entre el gestor del servicio y el usuario, que incluye los términos y condiciones estipulados para el suministro de agua.

El contrato de suministro se concederá con carácter definitivo, si bien sujeto a los condicionantes legales que establece este reglamento o que sean de aplicación.

Artículo 28. Titular del contrato de suministro.

1. El contratante del suministro de agua será el propietario del inmueble o el usuario del mismo.
2. Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el usuario previamente al gestor del servicio cualquier modificación, solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

3. En los casos en que el solicitante de los servicios sea una comunidad de propietarios, sólo podrá contratar los mismos su representante legal debidamente acreditado.

Artículo 29. Denegación de solicitud.

El gestor del servicio podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por las siguientes causas:

- Por omisión en la solicitud de cualquiera de los documentos exigidos.
- Por inadecuación de las instalaciones interiores a las prescripciones reglamentarias vigentes en el momento de la petición.
- Por solicitar usos no autorizados en este reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.
- Cuando para el punto de suministro para el que se solicita exista otro contrato de suministro anterior en plena vigencia.

Artículo 30. Modalidades de prestación del servicio.

La prestación del servicio se concederá única y exclusivamente en las modalidades que se indican:

- a) Suministro para uso doméstico: aquel en el que el agua se suministra a edificios destinados a viviendas y se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal.
Se aplicará esta modalidad exclusivamente a viviendas, locales destinados a viviendas o anexos a las viviendas y garajes siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional ni de servicios de cualquier tipo.
- b) Suministro para uso no doméstico (usos comerciales e industriales): aquel en que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción o en el que se utiliza para el acondicionamiento, limpieza o higiene en un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios.
Se aplicará esta modalidad a todos los locales, garajes o establecimientos en los que se desempeñe una actividad industrial, comercial, profesional o de servicios, sea o no lucrativa, así como a centros de enseñanza, deportivas, clubes sociales y recreativos, etc...
- c) Suministro para organismos oficiales.
- d) Usos municipales: aquellos que corresponden a los edificios o instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que determine este expresamente, con la comunicación pertinente al gestor del servicio. El Ayuntamiento instalará contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, estimándose los consumos municipales donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador. En aquellas instalaciones que existan alquileres o asimilados a terceros, éstos no se consideraran usos municipales, por lo que deberán contratar con la modalidad que le corresponda.
- e) Uso especial: todo aquel no incluido en los párrafos anteriores, como suministros esporádicos o provisionales a camiones cisterna, feriantes o enganches para limpieza de fachadas.

Artículo 31. Extinción del contrato de suministro.

1. El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de que se haya procedido a la suspensión de suministro o no, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) A petición del usuario, para lo cual deberá facilitar el acceso para la cancelación física del suministro, toma de lectura final y abono de la facturación de los consumos registrados hasta entonces.
- b) Por resolución del gestor del servicio suficientemente justificada, en los siguientes casos:
 - Por persistencia de más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en este Reglamento.
 - Por cumplimiento del término del contrato del mismo.
 - Por utilización del suministro de agua sin ser el titular contractual del mismo.
 - Motivos evidentes y urgentes de riesgo para la salud.

2. La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Capítulo 6. CONTADORES

Artículo 32. Contadores.

1. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador homologado con sistema de telelectura, que deberá ser colocado en sitio visible en cara exterior del inmueble, dando fachada a la vía pública, sin hacer necesario penetrar en el mismo, en espacio habilitado y protegido frente a fenómenos meteorológicos adversos, que permita la lectura del consumo.

Dicha lectura será la base para la aplicación de las tarifas de agua, alcantarillado y saneamiento. El volumen medido deberá indicarse en metros cúbicos.

Los contadores de agua cumplirán con la normativa metrológica específica en vigor en cada momento, serán de telemedida, llevarán el marcado CE y el marcado adicional de metrología, y dispondrán de certificado de evaluación de conformidad emitido por el fabricante y de la documentación que lo justifique, conforme a lo establecido en Real Decreto 244/2016, de 3 de junio y en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero.

La definición de los contadores a instalar en cuanto a tecnología, clase metrológica, caudales operativos, etc... será competencia exclusiva del gestor del servicio, a la vista de la declaración de consumo que formule el cliente en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores del Código Técnico de Edificación o con relación al caudal punta horario previsto. Si se comprueba que los controles metrológicos no son adecuados, los contadores deberán ser sustituidos a instancia del gestor del servicio, de modo que el contador resulte apropiado para medir con exactitud el consumo previsto o previsible.

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta la llave de registro, se hará por el gestor del servicio y bajo su dirección técnica, a cuenta del usuario. El resto de las obras en el

interior de la finca debe ajustarse a las normas establecidas, Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, o norma que lo sustituya, para seguridad y buen funcionamiento del servicio

En las instalaciones nuevas, todos los contadores deberán contar con preinstalación adecuada de un sistema que permita su telelectura, o lectura remota del mismo, según las características que defina el gestor del servicio.

2. Vida útil de los contadores: Tras la entrada en vigor el día 24 de agosto de 2020 de la Orden ICT/155/2020 de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, esta es de doce (12) años.

3. El Ayuntamiento y el gestor del servicio, velarán permanentemente por la sujeción de todo el parque de contadores de agua al control metrológico del Estado y por su correcto funcionamiento.

4. El parque de contadores será gestionado por el gestor del servicio, garantizando así el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el reglamento del propio equipo y será el encargado de coordinar los trabajos de instalación del aparato de medida. A partir de la entrada en vigor del presente reglamento, será el gestor del servicio el responsable en todo momento de verificar y reponer los equipos de medida con cargo a la cuota de telelectura y renovación del contador.

5. Sobre la instalación de contadores:

- De nueva instalación. La instalación de contadores para atender a nuevos suministros o nuevas altas en el servicio de agua se llevará a cabo por el gestor del servicio, a cargo del solicitante y a las las tarifas vigentes en cada momento.
- Sustitución de contadores existentes. Será el gestor del servicio el responsable, en todo momento, de verificar y reponer con cargo a la cuota de telelectura y renovación del contador.

Será siempre a cargo del usuario, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- Por obras de reforma efectuadas por el usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- Cuando la instalación de contador no responda a las exigencias de este Reglamento y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

6. Está prohibido alterar o manipular el equipo de medida, así como quitar los precintos de las llaves de comprobación o del contador. Si por accidente fortuito se rompiera alguno, o por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos, el usuario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del gestor del servicio.

7. Es obligación del usuario la custodia del contador, así como conservar y mantener el aparato de medida en perfecto estado, siendo extensible esta obligación a los precintos de los contadores. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de estas obligaciones recaerá directamente sobre el usuario titular del suministro.

8. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se efectuará mediante:

- a) Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local. El contador se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el gestor del servicio, exclusivamente dedicado a este fin, en sitio visible y de fácil acceso desde la vía pública, que permita con la mayor claridad obtener su lectura. Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.
- b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.
- c) Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la comunidad de propietarios y de uso común, tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes, etc... deberán contar con un contador divisionario independiente cuyo titular sea la comunidad de propietarios.

9. Los edificios, polígonos industriales o urbanizaciones con redes privadas deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador general de referencia estará instalado en la cabecera de la acometida al depósito comunitario cuando exista y en el contrato correspondiente a esta acometida figurará como cliente la comunidad de usuarios. Si el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios.

10. La exoneración de las obligaciones a cargo del cliente del servicio relativas al suministro, instalación, sustitución y eventual verificación de los contadores de agua y su correlativa subrogación por parte del gestor del servicio, que asume estas funciones por tiempo indefinido en aplicación del nuevo régimen jurídico previsto en este artículo, conllevará el pago de la tarifa vigente por renovación de contador.

11. En lo no especificado en este reglamento sobre las características técnicas y requisitos de los contadores de agua limpia, será de aplicación lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio y en el Anexo III de la orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, así como en la Directiva europea MID/2004/22/CE o normas que las sustituyan.

Artículo 33. Condiciones de las baterías de contadores.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por la administración competente en materia de Industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Los locales para baterías de contadores:

- Tendrán unas condiciones de maniobrabilidad de los mismos.
- En la estancia que aloje la batería de contadores se colocará un cuadro de clasificación al objeto de identificar a qué vivienda, local o dependencia común da servicio cada contador.
- Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.
- Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La cerradura del armario contador será de tipo homologado por el gestor del servicio para poder acceder a la lectura de los contadores.

Artículo 34. Reparación de contadores.

En caso de avería o inutilización del contador, por normal uso y custodia del mismo por parte del usuario, será el gestor del servicio el que se hará cargo de la sustitución del equipo.

Cuando la avería o inutilización del contador se deba a una negligencia, será el usuario quien corra con los gastos del nuevo equipo de medida a instalar según las tarifas vigentes en cada momento e informe del gestor del servicio. Igualmente, serán sustituidos con cargo al usuario los contadores averiados siempre que se hubiera declarado alerta roja por AEMET por fenómenos meteorológicos por temperaturas mínimas.

Tanto la retirada como la reinstalación del contador, así como el levantamiento de los precintos, se efectuará por personal del gestor del servicio.

Durante el tiempo de carencia de contador hasta reparación o sustitución, se facturará el promedio de consumo del periodo anterior.

Artículo 35. Verificación de equipo de medida.

El titular del contrato de suministro, cuando estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde con la registrada por su contador, podrá solicitar una verificación del contador en el Servicio de Industria de la Junta de Castilla y León.

El resultado de dicha verificación puede ser:

- a. Que el contador sea “apto”, es decir, que no presenta errores de medida por encima o por debajo de los límites permitidos, con lo que las lecturas del mismo y los consumos calculados en base a dichas lecturas quedarían validados.
- b. Que el contador sea declarado “no apto”, es decir, que los errores que presenta superen los rangos permitidos. En este caso, el gestor del servicio procederá a rehacer la facturación por consumo de agua, del periodo anterior a la verificación oficial del contador, reintegrando al cliente la cantidad cobrada de más a partir de la última liquidación satisfecha, de la que se deducirá el volumen de agua correspondiente al error verificado.

Artículo 36. Contadores particulares.

El cliente podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes. El gestor del servicio se

guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida del servicio, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los contadores no instalados ni verificados por él.

Artículo 37. Contadores divisionarios.

Las comunidades de propietarios en edificios construidos o en los que se vaya a realizar una reforma integral de edificio y sólo exista un contador general, o bien contadores individuales dentro de las viviendas, deberán proceder a la instalación de un contador divisionario para cada vivienda o local de la comunidad, en un cuarto de contadores, si así fuere posible, además del contador general comunitario.

Artículo 38. Imposibilidad de lectura.

1. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del gestor del servicio no fuese posible la lectura del contador del cliente, bien por medios telemáticos, bien de forma presencial, se dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos del cliente o similar una tarjeta en la que reflejará esta circunstancia y en la que el cliente podrá anotar la lectura efectuada por él mismo.

2. El cliente deberá aportar la información de la lectura mediante la devolución del impreso de lectura o comunicándola a través de los teléfonos, correo electrónico o vía web que la entidad suministradora dispondrá para tales fines, en un plazo inferior a cinco días. Los impresos o comunicaciones de lectura recibidos por el gestor del servicio con posterioridad a este plazo podrán ser considerados nulos, realizándose la facturación como si no existiese lectura.

Capítulo 7. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACION

Artículo 39. Lecturas.

1. Periodicidad: el gestor del servicio realizará lecturas marcadas en las ordenanzas en las fechas acordes con el calendario establecido.

A los usuarios con grandes consumos (superiores a 1.000 m³ al trimestre) se les podrá realizar lectura y facturación mensual, previa solicitud y aprobación por el Ayuntamiento y el gestor del servicio.

2. Horario: la toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente, provisto de su correspondiente identificación y uniforme.

En ningún caso el usuario podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

3. Lectura por usuario: cuando por su ausencia no sea posible la lectura, así como en el caso de titulares de viviendas o locales cerrados, el usuario deberá remitir al gestor del servicio el documento de autolectura, estableciéndose un período de espera de cinco días para la recepción del mismo. A dicho efecto, se habilitará una línea telefónica con contestador automático permanente veinticuatro horas al día, incluso festivos, además de otros medios, correo electrónico, etc...

Artículo 40. Determinación de consumos.

1. Como norma general, la determinación de los consumos realizados se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

2. La tarifa por consumo de agua se obtiene por unidad de vivienda o local comercial. Tratándose de comunidades de propietarios con contador único, se dividirá el número de metros cúbicos por el número de viviendas y a este cociente se aplicará la misma. Si existieran simultáneamente contador general y contadores divisionarios, en caso de darse diferencia de lecturas entre el contador general y la suma de los divisionarios, la diferencia se facturará a la comunidad de propietarios titular del contrato del contador general.

Artículo 41. Facturación.

1. El gestor del servicio liquidará las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento mediante facturas trimestrales, mensuales en el caso de usuarios con grandes consumos, cuya notificación se hará de forma colectiva mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, señalándose en el mismo los plazos de ingreso.

Su gestión y recaudación corresponde al gestor del servicio. Los usuarios comunicarán al mismo la cuenta bancaria a cargo de la que se efectuará el pago de las facturas.

2. El usuario podrá obtener del gestor del servicio cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya producido en un período de dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

3. El gestor del servicio dispondrá de una oficina de información al público en lugar céntrico de la ciudad, a efectos de información y reclamaciones, así como de un teléfono gratuito 900.

Artículo 42. Fianzas.

El usuario deberá depositar una fianza al suscribir el contrato de suministro para garantizar las responsabilidades pendientes a la resolución del mismo, sin que pueda exigirse ésta durante la vigencia del contrato al reintegro de sus descubiertos.

Artículo 43. Régimen de reclamaciones.

Los usuarios podrán presentar al gestor del servicio las reclamaciones que estimen oportunas, el cual dispondrá del plazo de un mes para su resolución.

Capítulo 8. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA**Artículo 44. Inspecciones.**

El gestor del servicio está autorizado para vigilar las condiciones y forma en que los usuarios utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

La actuación de los inspectores acreditados se reflejará en un acta, de la que se entregará copia al usuario firmada por el inspector. Éste invitará al usuario, personal

dependiente del mismo, o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el usuario hacer constar con su firma las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente.

El gestor del servicio, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de quince días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

Cuando por el personal del gestor del servicio se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro.

Capítulo 9. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 45. Infracciones y sanciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento.

Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Dichas infracciones serán sancionadas por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a la legislación administrativa general en materia sancionadora.

2. Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción y, en el caso de que se trate de establecimientos industriales o comerciales, los titulares de dichos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 46. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves todas las acciones u omisiones que contravengan el presente reglamento que no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 47. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
2. Utilizar el agua de suministro en forma o para usos distintos de los contratados.
3. Establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato.
4. Manipular los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.
5. Efectuar modificaciones en el contador o en la instalación donde se encuentre ubicado éste.
6. La negativa del cliente a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el presente reglamento.

7. Impedir o dificultar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto.

8. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas cuando el importe de dichos daños esté comprendido entre 1.500 y 4.500 euros.

9. La obstaculización de la función inspectora.

Artículo 48. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. La reincidencia en las infracciones graves.

2. Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas, cuando el importe de dichos daños supere 4.500 euros.

Artículo 49. Sanciones.

1. Las infracciones previstas en este Capítulo serán sancionadas en la siguiente forma:

a. Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b. Las infracciones graves con multa de 750 a 1.500 euros.

c. Las infracciones muy graves con multa de 1.500 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los incumplimientos en esta materia que supongan infracción de las prescripciones establecidas por la legislación sectorial vigente podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en las mismas.

3. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia y circunstancias que concurren en los hechos denunciados así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

4. A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los tres años anteriores.

5. En los supuestos en que se aprecie que las infracciones de este Reglamento pudieran ser constitutivas de delito o falta se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que procedan.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos legales procedentes.

Ávila, 27 de diciembre de 2024.

El Alcalde, *Jesús Manuel Sánchez Cabrera*.

ANEXO I

REDES GENERALES Y ELEMENTOS DE ESTAS

TUBERÍA. Se entenderá por tubería la sucesión de tubos convenientemente unidos, con la intercalación de todos aquellos elementos que permitan una económica y fácil explotación del sistema, formando un conducto cerrado convenientemente aislado del exterior que conserve las cualidades esenciales del agua para el suministro público, impidiendo su pérdida y contaminación.

TUBO. Se da el nombre de tubo al elemento recto de sección circular y hueco, que constituye la mayor parte de la tubería.

JUNTA. Elemento que se utiliza para enlazar los tubos y piezas especiales.

PIEZAS ESPECIALES. Elementos que se utilizan para unir los distintos tubos en condiciones particulares. Las piezas especiales son:

- **DERIVACIONES:** es toda aquella pieza que se utiliza para bifurcar una tubería.
- **REDUCCIONES:** es toda aquella pieza que une dos tubos de distintos diámetros en el sentido del eje de la tubería.
- **CURVAS:** es toda aquella pieza que une dos tubos generalmente del mismo diámetro y se utiliza para cambiar la dirección de la tubería.

VÁLVULAS. Elemento que intercalado en una tubería se utiliza para modificar las condiciones de suministro. Los distintos tipos de válvulas son las siguientes:

- **DE CORTE:** es aquella válvula que pueda interrumpir el suministro temporalmente.
- **REDUCTORA:** es aquella válvula que, regulando el caudal en función de la demanda, mantiene una presión determinada en la red.
- **RETENCION:** es aquella válvula que permite la circulación del agua en un solo sentido.

VENTOSA. Elemento que instalado en la red permite la admisión o expulsión del aire.

DESAGÜES. Elemento de la red que, situado en sus puntos bajos, permite el vaciado de un sector de la misma.

BOCA DE RIEGO. Elemento que se instala en la red para riego de parques y jardines exclusivamente.

HIDRANTES. Elemento que se instala en la red para toma de agua de uso exclusivo contra incendios y limpieza de calles.

CÁMARA DE DESCARGA. Elemento de la red de saneamiento que instalado en origen de ramales de alcantarillado y conectados a la red de agua potable, permite la descarga de un cierto volumen de agua periódicamente.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

TUBERÍA.

- IDENTIFICACIÓN: cada tubo llevará impreso las siguientes características:
 - * Marca del fabricante.
 - * Año de fabricación.
 - * Diámetro nominal.
 - * Presión nominal.
 - * Norma bajo la que ha sido fabricada.
- MATERIAL: será de polietileno o fundición dúctil para abastecimiento. Solo en caso excepcional y debidamente justificado se podrá autorizar por el Servicio Municipal de Aguas la utilización de otro tipo de material. Todos los materiales deberán poseer el correspondiente registro sanitario.
- DIÁMETRO: como norma general no se permitirá la instalación de tubos inferiores a 60 mm de diámetro interno.
- TIMBRAJE: todas las tuberías serán capaces de resistir una presión de trabajo equivalente a 16 atmósferas. En circunstancias determinadas podrá exigirse mayor timbraje, de acuerdo con las condiciones de trabajo a la que pueda estar sometida la instalación.

UNIONES.

- MATERIAL: En tubería de polietileno se utilizarán manguitos electrosoldables o de latón. Los tubos de fundición dúctil se conectarán entre sí por el sistema de junta elástica o por junta exprés. Cualquier otro sistema de unión entre tubos, necesitará la aprobación del Servicio Municipal de Aguas.

Las piezas como codos, té, reducciones, etc. también se unirán a los tubos mediante junta elástica. En el caso del polietileno se podrán utilizar únicamente manguitos de empalme en latón estampado en caliente.

En el caso de tener que unir tubos de distinto material se utilizarán uniones de tipo UNIVERSAL, en fundición dúctil con recubrimiento en nylon.

VÁLVULAS.

- DE CORTE: todas las válvulas de 300 mm de diámetro o inferiores serán obligatoriamente de compuerta, obedeciendo al modelo construido en fundición nodular del tipo de cierre elástico con husillo de acero inoxidable. Su accionamiento se realizará mediante volante.

Las válvulas de 350 mm de diámetro y superiores serán solamente de mariposa, el cuerpo de hierro fundido nodular o acero inoxidable, los cojinetes de bronce y el anillo de elastómero. Su accionamiento se hará mediante desmultiplicador de un mínimo de 30 vueltas. Las restantes características serán las propias de la tubería a instalar.

- REDUCTORA: las especificaciones técnicas serán dadas por el Servicio Municipal de Aguas de acuerdo con las condiciones de suministro de cada caso.

- RETENCION: Igual al apartado anterior.

VENTOSA.

En cada caso se determinará por el Servicio Municipal de Aguas el tipo de ventosa a instalar, pudiendo ser éste: grifo o ventosa automática de uno o dos cuerpos.

BOCAS DE RIEGO Y BOCAS DE INCENDIO.

Será con base de brida, o roscada, el cuerpo de hierro fundido y mecanismo de bronce. El cierre será de asiento plano y elástico y el enchufe del tipo rápido de bayoneta. Ambas irán pintadas con dos capas de pintura epoxi y serán resistentes al paso de vehículos pesados.

DESAGÜES.

Las características técnicas se definirán de acuerdo con las correspondientes a cada uno de los elementos que componen el desagüe. Dichos elementos son:

- * Derivación.
- * Válvula de corte.
- * Pozos de registro y vertido.

Los diámetros mínimos serán de 60 mm para red hasta 200 mm, y de 100 mm para diámetros superiores.

HIDRANTE.

El cierre se realizará por válvula de corte de tipo compuerta, o bien por la válvula de asiento elástico que lleve el propio hidrante. Las características técnicas de los restantes elementos se definirán de acuerdo con las correspondientes a cada uno de ellos que componen el hidrante. Estos son:

- * Derivación.
- * Válvula de corte.
- * Curva.
- * Arqueta.

CARACTERÍSTICA DE LA INSTALACIÓN

TUBERÍA.

- TRAZADO: El trazado de la tubería será definido por los técnicos del Servicio Municipal de Aguas. Para cualquier variación que sobre el trazado inicial se determine, será necesaria la aprobación de dichos técnicos. Preferentemente se ubicará su emplazamiento en zona acera o no sometida a los efectos del tráfico rodado.

Normalmente se mantendrá la equidistancia del trazado con elementos visibles de la vía pública (por ejemplo, bordillo, línea de fachada, etc.).

En la instalación de la red cuyo trazado sea totalmente recto no se permitirá desviación por una defectuosa apertura de zanja.

- ZANJA: Para tuberías de 200 mm de diámetro o inferior, la profundidad de la instalación en toda su longitud será de 1 m en las zonas sometidas al tráfico y 0,60 m en el resto y de 1,10 m y 0,90 m respectivamente para tuberías de diámetros superiores.

Estas distancias son medidas desde la generatriz superior del tubo a la rasante del terreno, entendiéndose ésta una vez terminada la pavimentación y no en el estado natural del mismo.

La tubería que instalar descansará sobre un lecho de arena cuyo espesor se determinará mediante la siguiente fórmula: $e = (10 + D \text{ (mm)}) / 10$ cm. Se recubrirá la tubería hasta un mínimo de 20 cm con arena.

El relleno de la zanja se realizará evitando penetración de piedras, cascotes de ladrillos o cualquier otro objeto que al apoyar la tubería pudiese ocasionar rotura. Se compactará a fin de evitar cualquier asiento posterior que pudiese dañar la tubería.

- ANCLAJE: Cuando el cambio de dirección en la tubería no permita la instalación de piezas especiales y sea tal que los esfuerzos que se produzcan no puedan ser absorbidos por la propia instalación, será necesario la colocación de anclajes sobre dados de hormigón cuyo número y tamaño se determinarán en cada caso. Como norma general la distancia entre uniones y el anclaje más próximo será de 0,25 m.

INTERFERENCIAS:

1) Cruces viales:

Los cruces de calles se realizarán en sentido perpendicular a la dirección de ésta. En casos determinados se protegerá la tubería de acuerdo con las instrucciones siguientes:

a) Protección con tubo de hormigón vibrado: el diámetro del tubo será de tal medida que permita el paso de las uniones. A continuación, se indican las medidas de los tubos de protección en función del diámetro de tubería:

D < 100 mm = Tubo de 30 cm.	D 200 mm = Tubo de 40 cm.
D 125 mm = Tubo de 30 cm.	D 300 mm = Tubo de 40 cm.
D 150 mm = Tubo de 30 cm.	D 350 mm = Tubo de 60 cm.
D 175 mm = Tubo de 40 cm.	D 400 mm = Tubo de 70 cm.

b) Protección con muretes y losas de hormigón: para diámetros superiores a los indicados en el cuadro anterior, la protección de la tubería perteneciente a la red de abastecimiento se efectuará construyendo a ambos lados de esta unos muretes de ladrillos de un pie de espesor, sobre los que se apoyará una losa de hormigón armado, dependiente su anchura del diámetro de la conducción a proteger. La ejecución de las losas se realizará fuera de zanja con una longitud máxima de un metro y dotado de sus correspondientes elementos de agarre para su fácil manejo.

c) Utilización de materiales de mayor resistencia al aplastamiento como, por ejemplo: fundición dúctil, acero, etc.

2) Otras conducciones:

No podrá existir a menos de 0,50 m. de las tuberías que se instalen otras conducciones que no sean de agua potable, ni se permitirá por encima de ellas las eléctricas o similares.

Los cruces obligados de los distintos servicios con los de agua potable se harán por debajo de este último, a una distancia conveniente de manera que no se produzcan interferencias, siempre que ello sea posible, adoptándose medidas especiales en caso contrario. Deberá prestarse una atención especial al montaje en paralelo de los servicios eléctricos y de agua potable.

3) Cimentaciones:

La distancia mínima entre la generatriz más próxima de la tubería y el parámetro vertical de una cimentación (zapata, correa, pilote, etc.) deberá ser como mínimo de 0,50 m.

UNIONES.

La distancia entre uniones será la que corresponde al tubo o pieza a montar. En caso de no poderse cumplir esta norma dicha distancia no será nunca inferior a un metro para tubería de hasta 200 mm de diámetro y 2 m en diámetros superiores. Los tornillos que emplear serán los normales de la unión Gibault o exprés. En casos especiales, a juicio de los técnicos del Servicio Municipal de Aguas podrá exigirse el empleo de tornillería de acero inoxidable o tratada.

PIEZAS ESPECIALES.

Cuando sea necesaria la instalación de alguna pieza especial definitiva en estas Normas, la distancia entre ellas al igual que la distancia entre ésta y las uniones de las tuberías, deberán cumplir lo definido en el apartado anterior, salvo casos especiales en que a juicio de los técnicos del Servicio Municipal esta distancia pueda ser menor.

VÁLVULAS.

Las válvulas se instalarán en tubería de PE mediante junta elástica o brida de doble cámara, para diámetros de hasta 100 mm, para diámetros superiores se harán solamente mediante brida de doble cámara. En tubería de fundición, mediante bridas, enchufe liso y junta exprés.

- POZO: se construirá sobre una solera de hormigón de 25 cm de espesor, llevando un tacón o dado para el apoyo de la válvula; dicho tacón dejará totalmente libre los cuellos de la válvula a fin de que las bridas sean fácilmente desmontables. Las paredes serán de un pie de espesor de ladrillo de hueco doble o bien de hormigón, siendo necesario que exista un espacio libre entre la tubería y la pared de 2 cm. Dicho espacio se rellenará con material elástico para evitar la entrada de fango o tierra en el pozo. La altura libre interior del pozo será de 1,20 m. Para alturas superiores se colocarán patés con una distancia entre ellos de 30 cm. El pozo se rematará en una boca de acceso sobre la que colocará una tapa de fundición nodular cumpliendo norma europea EN 124 y norma española UNE 41-300-87. En zona de tránsito de vehículos se instalarán tapas y marcos de registros con clase de resistencia E600 según norma EN 124, siempre del modelo normalizado por el Servicio Municipal de Aguas.

- ARQUETA: las características constructivas en cuanto a solera, tacón y paredes serán las mismas que para el pozo. Las tapas serán circulares de fundición dúctil.

VENTOSA.

La instalación sobre la tubería se realizará mediante un collarín de toma para ventosa de 20 y 40 mm o T con brida para diámetros superiores. En ambos casos la derivación

quedará orientada hacia arriba. Cuando se trate de ventosas sobre T con brida, deberá preverse el correspondiente tacón de apoyo. Para la instalación de ventosa que no esté dotada de elementos de cierre será necesaria la colocación de una válvula entre ésta y la T. No obstante, en determinadas circunstancias se exigirá la colocación de dicha válvula en ventosas dotadas de elementos de cierre.

- POZO O ARQUETA: por los técnicos del Servicio Municipal de Aguas se indicarán las medidas del pozo o arqueta correspondientes, las cuales se determinarán en función del tipo de ventosa que se instale en cada caso. Las características constructivas serán similares a las indicadas para pozos o arquetas de válvulas.

DESAGÜE.

De los elementos que componen el desagüe: la derivación, la válvula de corte y el pozo de vertido, los dos primeros han sido definidos en los apartados anteriores quedando únicamente por citar el pozo de vertido.

- POZO DE VERTIDO: entenderemos como tal aquel pozo en el que se realiza el desagüe, pudiendo ser observado desde el exterior. En dicho pozo el tubo de desagüe estará situado a una cota por encima del tubo de alcantarillado. Se adoptarán las medidas necesarias en la instalación del tubo de desagüe, de forma que el uso de este no produzca daño en las paredes del pozo o canalización. Si el desagüe se efectuase en tubería de alcantarillado será necesaria la construcción de un pozo de vertido que se realizará de idéntica forma que las definidas en el apartado de pozo para válvulas. Cuando cercano a la ubicación del desagüe existiese un pozo de alcantarillado y a juicio de los técnicos del Servicio Municipal de Aguas fuera factible, dicho pozo podrá utilizarse como de vertido.

BOCA DE RIEGO.

a) La conexión a la red general se realizará siempre con collarín de toma, no admitiéndose su instalación en tubería de diámetro superior a 200 mm. En tal caso será necesario la instalación de ramales secundarios con destino a las bocas de riego, los cuales llevarán en su origen la correspondiente válvula de corte.

b) El ramal de conexión del collarín de toma a la boca de riego, será de polietileno (alta densidad) de 11/2" de diámetro y timbrada a 16 atm de trabajo o superior. La conexión de dicho ramal al conjunto "boca de riego" se realizará mediante enlace de igual forma que en la conexión a la red general.

c) Conviene precisar que la arqueta de la boca de riego puede estar o no solidaria a ésta. No obstante, se recomienda que la arqueta y la boca de riego sean independientes. En el origen de una red de riego o boca de riego será necesaria la instalación de un contador.

ANEXO II

NORMATIVA DE REFERENCIA

Los elementos a instalar deberán cumplir las normas que se citan, o actualizaciones vigentes de las mismas en cada momento:

Tubo de fundición dúctil norma UNE-EN 545:2011.

Válvulas de compuerta de cierre elástico norma UNE-EN 1074:2001.

Tubo de polietileno alta densidad PN16 norma UNE-EN 12201-2:2012+A1:2020.

Accesorios para tubo de polietileno normas UNE-EN-12165:2017 - UNE-EN-681-1:1996.

Llave de registro norma UNE-EN-12165:2017.

Tapas de fundición norma UNE-EN 124:1995.

Hidrantes normas UNE EN 14339 : 2006 - UNE EN 1561 : 2012.

Elementos baterías de contadores:

Batería de contadores divisionarios norma UNE 19900:2005.

Llave de entrada y la llave de salida norma UNE-EN 19804:2002.

Contador de tele lectura norma UNE-EN ISO 4064-1:2017.

Grifo o racor de comprobación norma UNE-EN 12165:2017.

Válvula de retención norma UNE-EN 12165:2017.

Armario contador aislado norma UNE-EN 60439-5:2015.

